

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., libra ORDEN DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de FRANCISCO JAVIER RUBIANO SUAREZ, por los siguientes rubros:

1.- DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16'000.000.00) por concepto de capital, contenido en el Pagare No. 031156100005109 suscrito por el demandado el 11 de septiembre de 2018; más TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3'425.847.00) por los intereses remuneratorios liquidados desde el 16 de octubre de 2018 al 16 de octubre del 2019; y por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.175.000.00), como del capital contenido en el pagare No. 031156100005262 suscrito por él demandado el 12 de febrero de 2019; más QUINCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$15.613.00) por los intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de julio al 16 de agosto del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3.- TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$3'343.923.00) como capital, contenido en el Pagare No. 4481860003760839 suscrito por el demandado el 27 de julio de 2016; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

4.- TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$302.000.00) como capital, contenido en el Pagare No. 4866470213680853 suscrito por el demandado el 12 de febrero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

De otra parte de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el demandado, por cualquier concepto en las tres primeras entidades Bancarias referidas en la solicitud de medidas cautelares. Oficiese. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 23'000.000.00, cada una.

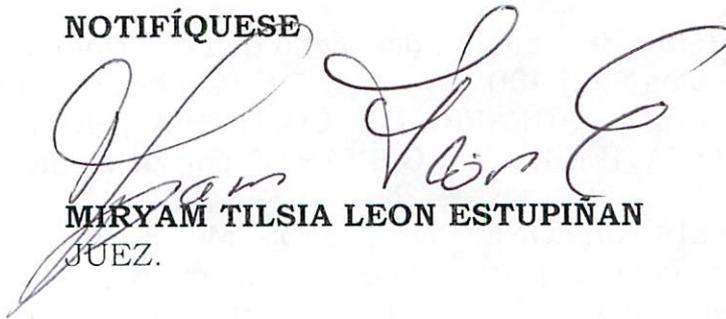
Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Trámite el presente proceso por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los Arts. 291 al 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

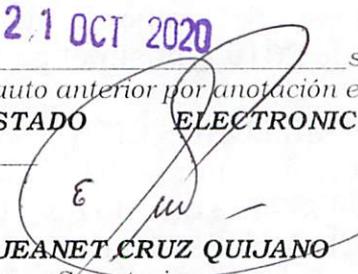


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

21 OCT 2020

Hoy _____ se
notificó el auto anterior por anotación en
el **ESTADO ELECTRONICO**
No. 058



ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria